

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, (V) noviembre 23 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para su respectivo estudio, la cual una vez revisada, se establece que no cumple con los requisitos exigidos por el C.G.P. para su admisión. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1562

Candelaria, Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: REENCAUCHES S.A.S.
Demandado: LUIS ANTONIO DUARTE PEREZ
Radicación. 761304089001 2021-00472-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de endosatario en procuración por **REENCAUCHES S.A.S.** en contra de **LUIS ANTONIO DUARTE PEREZ** se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- No cumple con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 en consonancia con el Decreto 806 de 2020 por cuanto no señala dirección electrónica de las partes, deberá manifestar qué canales electrónicos fueron consultados.
- A efectos de dinamizar los principios de buena fe y lealtad procesal, esta judicatura de cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020, considera prudente que la parte ejecutante manifieste expresamente en su pliego demandatorio que posee la tenencia física de la factura aludida en el escrito y que está a disposición absoluta de aportarlo en el momento que la judicatura así lo requiera.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de endosatario en procuración por **REENCAUCHES S.A.S.** en contra de **LUIS ANTONIO DUARTE PEREZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER como endosatario en procuración a **JUAN CARLOS DEHAQUIZ** dentro de este asunto.

TERCERO: TENGASE como autorizada a **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** en los términos de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 197 de hoy noviembre 24 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.